

COLEGIO DE CONTADORES
REG. N.º 10.029

LICENCIADO N.º
ALEJANDRO BARRERA LOPEZ

MAT.: Imparte instrucciones en relación al acogimiento al subsidio de cesantía, establecido por el D.L. N.º 603, de 1974.

Circular N.º 432.-

Santiago, 28 de Agosto de 1974.-

En el Diario Oficial de 10 de agosto en curso se publicó el decreto ley N.º 603, que crea un sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores público y privado, y, en tanto se procede a impartir las instrucciones generales para su aplicación, esta Superintendencia ha estimado necesario, en resguardo de los derechos que corresponden a los beneficiarios, instruir a esa institución sobre la siguiente materia específica.

El artículo 7º del decreto ley en referencia establece que "el subsidio de cesantía se pagará desde el primer día a quienes lo soliciten dentro de los primeros 30 días de producida la cesantía..." y que "los que soliciten el beneficio con posterioridad a los 30 días y dentro de los 90 días siguientes a la cesantía, devengarán subsidio desde la fecha de la solicitud...".

Para evitar perjuicios en los derechos que puedan corresponder a los beneficiarios por desconocimiento de esta disposición, y atendiendo al especial interés que tienen las autoridades de Gobierno en que las disposiciones del decreto ley sean aplicadas en forma expedita y en toda su amplitud, instruyo a Ud. para que, en el más breve plazo, proceda a dar el máximo de publicidad a esta disposición y a ordenar al personal de su dependencia la recepción de las solicitudes de los interesados sin mayores exigencias, sin perjuicio de que ellas deban ser renovadas y/o complementadas posteriormente de acuerdo con las instrucciones definitivas que se impartirán en breve plazo.

Es necesario hacer presente que, respecto de las personas que hayan quedado cesantes desde el día 1º de agosto hasta el 9 del mismo mes, el plazo de 30 días señalado expira el 8 de septiembre próximo, en atención a que la publicación del decreto ley N.º 603 en el Diario Oficial sólo se produjo el 10 de agosto, aunque la vigencia del nuevo sistema corresponde al día 1º.

Por último, se hace presente que, en el caso de los trabajadores del sector público imponentes de las Cajas de dicho sector, la solicitud deberá ser presentada en el Servicio o Institución en que se produjo la cesantía, materia sobre la cual corresponde al Ministerio de Hacienda impartir las instrucciones pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MAFIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO

SEÑOR

ALEJANDRO BARRERA (UNIDAD DE PRESUPUESTO- CUATRO EJEMPLARES)